

En el Lugar de Audicama & la N.^a Hermandad
 & Barundia una & las que se componen esta M.
 N.^a y M. L. Provincia & Alava a quatro dias &
 el mes & Abril & mil setecientos y sesenta y cinco.
 El Señor D.ⁿ Luis Ignacio & Velasco y An
 tia Alcalde, y Juez hon.^{do} de esta N.^a He
 rmandad, y su Juri.^{do} dicion por su Magestad por
 testimonio & mi el ynfra. escrito ess.^{no} real, y &
 el Ayuntamiento Juzgado, y fechos & ella D.ⁿ
 fo que respecto hallarse su M.^{ad} muy bien
 enterado por informes secretos que ha tomado
 con motivo & algunas quejas & personas ce
 losas al alibí, y bien comun & esta citada N.^a
 Hermandad & que las Juntas concejiles que se
 hacen con repetición en todos sus Lugares
 aunque bien tener los Vecinos & ellos por pri
 ncipal asunto; y fin el atender al servicio
 & Dios, Del Rey n.^{ro} Señor bien y hutil com
 un & cada qual, se reducen unas (aunque
 pocas) a tratar cosas convenientes, y & en

idad; y las mas unicamente á ver y Co-
mer sin tasa, ni mo Eracion gastando en-
ello to dos los propios y efectos que tienen.
los Pueblos mantie niendose en dhas Juntas.
Esta muy tarde y la hora & las noches sin
resolver efectivamente en algunas aquello-
á que se Juntan & andolo para otro dia q.
niendo por este Orden, poco ajustado, disi-
par, y lo perdicia enteram.^{te} los Caudales
de la Republica que se tienen reserua para o-
tros fines Justos, pero muy diversos; Con-
si & ando su M^{ad} las perniciosas conse-
quencias que de ello resultan, o pue Enres-
ultar ya de h^{as} y pen^{as} con algu-
nas acciones & hecho faltando muchas ve-
zes al Cumplim.^{to} de la d^{ic}da Obligacion á-
que en virtud de el Juramento se consti-
tuyen, y allanan al tiempo que en consefo-
entran por vezinos cada uno en su lugar
sin mixa con la vigilancia, y cu^{id}ado que
se requiere por el bien Comun, y universal.

2
E los Pueblos gastando, y Consumien-
do los propios, y efectos de ellos en Comidas,
y bebidas excesivas en Juntas de Conse-
jos, y sus Visitaciones en otras particulares,
sin atender a que aquellos unicam.^{te} estan-
diputados para Congregan, tratar, Conferen-
cia, y resolver cosas tocantes al servicio de
ambas Magestades y el bien comun, y que los
vienes, y efectos propios de las Republicas no se
usen invertir en gastos superfluos, sino en
reparos de Fuentes, Puentes, Caminos, pagas,
de Véditos, y otras Contribuciones, y gastos pre-
cisos Concesibles, y de Hermandad, y lo sobra-
nte (a excepcion de algun gasto modado-
que quando Convienga se haga de Comida,
y bebida en los Concesos) para depositarlo
en el paraje seguro, ya acostumbrado para re-
dempcion de Censos su imposicion, u otros
gastos ordinarios, y extra ordinarios pre-
cisos que acontezcan, pues de lo contrario se
ven presidiados algunos Vecinos pobres y

El Corto medios andar fatigados, y sin
poderle buscar, ni aun prestado, lo nece-
sario para satisfaccion de los gastos a-
riba es presados, Como muy repeti-
das veces ha sucedido con muchos de
ellos por su escasez de medios. Y consi-
derando tambien no haver sido bastan-
tes para su total remedio las repetidas,
Justas providencias dadas venialm.
y en especial por los Autores de buen govi-
erno provehidos los años pasados de mil-
setecientos y cinq.^{ta} y uno, y cinq.^{ta} y tres p.
los antecesores de su Magestad, y que aun con
mayor virgo se allan en pie muchos al-
bunos de los dñes Corruptelas y escanda-
los asien los Concejos de los Pueblos.
Esta dha. M.^a Hermandad como entre
sus Individuos y Almas a vitantes en
Conocida Contravencion de lo mandado
en ellos, infraccion de Leyes y Juinas,

humanas, y perdiendo esto sin duda
en la inobediencia, y poco áprecio de los
preceptos Judiciales con pretextos bien
aparentes alegando la falta de autori-
dad en el Juez ordinario para dar ve-
mesantes pro ví²encias y la ninguna ob-
ligacion que para ello presumen tener
á obedecerlas sin hacersen cargo que
siendo Justas, y arregladas á Dios como

son de ver sea obedecidas mirando.

Al Juez no como mero Hombre, sino

como Ministro de Dios de quien es di-
va supotestad, la que se instituyo para co-

regir los malos; Sin embargo de lo qual,
y descaando su M^{te} por ser esa obligaci²

on pro ví²enciarlo con veniente consula-
zon para precaver en quanto se pueda de hor-

inconvenientes, y desterrar en parte abusos ta-
les perjudiciales: Mandava y mando q^e

todos los Concesores, Vendedores de los Suga-

res & esta referida D^a Hermandad-
sus Individuos, Moradores, y abitan-
tes quax Dn, Obrenen, y Cumplan ala
letra en quanto á las Juntas Concesiles,
sus gastos y demas Contenido los Capitu-
los siguientes ~ ~ ~ ~ ~

Capitulo primero

Queningun dia & el año se Juntan-
los vez.^{os} & Lugar alguno & esta-
Dha Hermandad en conceso sino que sea
por cosa muy precisa, útil, y provecho-
sa al Comun, y que Juntos, y congre-
gados en el parase acostumbrado se pro-
ponga el asunto por la persona aquí
intocare, y enterados se Conferencie refle-
xione, y resuelva quanto ántes aquello
que parezca mas Justa, y útil al ser-
vicio & ambas Magestades, Lo qual
practicado se Resolva la Junta luego

Al punto sin aguardar ala noche
especialm^{te} asta horas intempesti-
vas por los inconvenientes que resul-
tan & lo contrario ~ ~ ~ ~ ~

Capitulo Segundo

Que los dias & año nuevo en que se sue-
len hacer las elecciones & Veridores, y
& mas Oficio & la Republica; el & los
S.^{ta} Veyes el & los Remates & Taverna,
Pana & cia y & mas tiendas publicas, el
& que se hacen las suertes Concejiles
& Señal en los Montes propios, y Comu-
nes para sus vez; el & Corpus Chris-
ti San Juan Baptista, y en el que se re-
ciben, y dan las fianzas y Cuentas & los
efectos, y gastos & cada pueblo por su ocu-
pacion, y solemnidad & otros dias
se permite el que puedan beber agua
nillo & vino clarete y no mas, y Comer

Un Cuarton & pan cada vez. & los
Concurren al Consejo, y no Otro algu-
no por Cuenta & los propios & el Lugar;
prohi^{en} vi^{en} don^{de} es ^{te} presa^m, las Comidas.
Pesca^{do}, Carne, y otra Cosa que en se-
mejantes dias ^{se} acostumbra algunos
Pueblos Comoracados en el mate & ta-
vernas y otras tiendas, y qued^{en} aqui
en adelante no se admitan en ellas se-
mejantes promesas por ningun titulo,
sino tan solam^{te}. Dinero Divino y esto-
para la bolsa Comun por evitar los
inconvenientes, y gastos que de ello sue-
len resultar.

Capitulo tercero

Que tambien puedan beber aun quant^o
lo vino clarete cada uno & los que
anduvieran trabajando en la obra,
y obra precisa Conces^{en} en el mismo

para se queirava san siendo por me-
dio dia, y ocupado todo el dia a media-
azumbre, y un quarton & pan sin pasar.
a casa alguna para ello, por que suelen
Concurrir de ella muchos vez. que no
han asistido Altravaço, y no haver lo-
zon para que estos beban lo que estade-
tinado para alivio, y refaccion & los di-
perarios.

Capitulo quarto

Que entodas las Juntas & Conse-
jo que con arreglo al dispuesto en
los Capítulos Anteriores debiere
separar ponga, y resolvera en ellas todo
quanto Ocurriere, y Conduzga antes
de empezar a beber, y comer, y que despues
que se & principio a ello no se pro ponga
o yga, ni Resuelva Cosa alguna para

Por este medio evitar los Excesos
inconvenientes y perjuicios que la
experiencia enseña, suelen acotecer
Con apea ^{to} ~~en~~ ^{que} se proceda a lo
que hubiere Lugar Contralor que
intentaren, fueren, y se opusieren a.
Este Capitulo, o disimular en su Cumplim^{to},

Capitulo quinto

Que Los Señores y ^{os} ~~os~~ que ac-
tualmente son, y en adelante fuen-
to todos los Lugares. Desta Iha de
Hermada teniendo presente, y con-
si^{do} dando q^{ue} Los propios, y efectos
de cada uno, no son para gastar los en
Comidas y bebidas superfluas, sino
para expenderlos en los fines que que-
dan expresados, proquieren evitar
con vigilancia y celo su inutilidad.

Comun quanto gastos pudieren sin perm^{to}
ta el que segundavez sellevepan, ni vi
no al Concejo, ni que sea Cuenta segas
te mas que aquello preciso, y necesario con
los vez. q^o Concurrieren del. sin es.
ceda el lo q^o queda Assignado el segun
do capitulo de este Auto providencial
con apercivim^{to} de que no se les ad-
mita en Data partida alguna que
ello exceda a los Reidores, ni a o-
tros que dieren las Cuentas de los
propios, apercivim^{to} de ca Lug.
poniendo un Libro, o cuaderno en
cada uno para asentax en el por menor⁴²³
y se para dam^{te} cada partida con ex-
presion de el dia en que se executieren
y pagaren asi los provechos como gas-
tos de cada pueblo llevando y poniendo
Cuenta con Cargo, y Data cada año
con los Memoriales, y Documen-
tos que la Califiquen, y asi por el.

Venia en Conocim. ^{to} Del modo y for-
ma q^e se invierten, ^{to} Con apercibim.
que nolo Cumpliendo así, sean gra-
vem^{te} y con severidad castigados al ti-
empo de la visita general ^{to} Otro tienpo
oportuna que su M^{ad} quisiere, o p^o
diere para reconocerlas.

Capítulo Sexto

Que respecto a estas ^{to} dispuesto por
Leyes reales que los Concesos sean ve-
gidos, y governados por las Or^o Anan-
zas, y costumbres Justas, y lexítima-
m^{te} yntro ducidas que tengan, y esta
ndo aprovadas por el real Consejo
o Justicia ordinaria por evitar dis-
putas, y contiendas Mandava, y man-
do que qual quiera duda que se ofre-
ciere en Consejo se acuda a ellas. y te-
niendo en Algun Capitulo clara la de-
sion ^{to} El punto que se ventila se arreg-
len a ella no do sin perjuicio a la Ju-

no dición al no dñaria que su M^{te}.
escriba.

Capítulo septimo

Que los Vecidores que al presente son. y
por tiempo fueren de los Lugares de esta V^{ta}.
Hermandad no permitan que en ninguno
dello haya Danzas ni Bailes luego que
seto quem las Campanas a dñacion, siendo
ala hora acostumbra da, sin que en publico,
ni secreto sepuedan Continuar aora sea con
tambozil, o tra Instrum. con especiali
dad Hom bres, y Mugeses a no ser en al
guna funcion que a dñacio de Hom bres
pau dres no haya peligro ni se cause
escandalo, y esto sea con suficiente luz.
y estando presente alguna persona de re
peto pena de quatro r^{os} vellon en que p.
la primera vez yncorra el que contravi
niere a este Capitulo asi danzando como
Consintiendo en su Casa semejantes.
Bailes incurrando tambien en ella el Veci
dor o Vecidores que lo tolexaren, o dñi mularen.

2

Aplicado para el Santissimo Del.
Sugar donde ocurriere, y con aperece-
mi^{to}. A proceda contra el Venci^{do} ante se-
gun dño.

Capitulo Otavo

Que los Mozos, y Mozas O Jente Jo-
ven A ambos sexos que hay, y huvi-
er en los Sugares A esta Jurisdiccion
nora Juntan segun acostumbraan en a-
lante por Santa Ageda Carnes to-
lendas, ni otro dia alguno, Como nitan
poco Con el motivo A ilar, ni otro pre-
texto asolas para por este medio evi-
tar lo inconvenientes, escandolos y ofe-
nsas A Dios que suelen acontecer en
semejantes Juntas, y funciones pena-
A pagar por via A multa aquello que
asu M^{do}. pareciere Correspondiente.

Capitulo Nono

Que nadie se atreba a andar A noche

Los días festivos, ni otros por los
Pueblos de esta Hermandad cantando
Cantares lascivos, provocativos, y des-
honestos inquietando, y perturbando el
sueño, y paz de sus Abitantes por q.
ello suelen originarse riñas, pen Enci-
as, enemistades, y otros inconvenien-
tes, sino que cada uno se recoja a su ca-
sa a hora competente pena de ocho di-
as de carzel, y se proceda a lo que mas que-
re haya Lugar: — — — — —

Capitulo Azimo

Que por quanto acostumbraan mu-
chas personas sin atender a sus exer-
cicios, y obligaciones vivian como si
fuesen en el juego metiendose en las
tabernas, y otras partes sospechosas
de dia, y de noche y aun mientras los di-
vinos officios consumiendo toda su

hacienda, y Caudales necesarios pa-
ra la precisa manutención de sus Ca-
sas, y familias & que resultan ene-
rras muchas Quimeras, alboroto-
Mala Crianza, y esemplo a los Jo-
venes que. A su ymitacion se Apli-
can A tan Prestable exercicio perdi-
endo el respeto A sus Padres y Mayores
y haciendo Otras Cosas ofensivas A la Ma-
gestad Divina, por lo q. Mandava y Mando.
su Mad que & aqui adelante se empleen to-
dos en la Sabranza, y otro exercicio que ten-
gan los dias en que esta permitido el trabajo
sin que en ellos & dia, ni & noche entavengan
Mesones, Otras Casas publicas, ni sorpe-
chosas y particulares sepueda jugar vino,
dinero, y otras cosas p. evitar los inconve-
nientes que & ello suelen resultar, Conper-
mision para que solo en los dias festivos
Es pues & Acavadas las Vesperas ala
hora regular sepueda divertirse el que quisiere